

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00870-2024 DE miércoles, 30 de octubre de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LIBRO DE OPERACIONES DE LA EMPRESA REFORESTADORA DEL SINU SUCURSAL COLOMBIA SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que la empresa REFORESTADORA DEL SINU SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT: 9003904253, mediante documentos radicados con código de registro EXT-AMC-23-0056460 de fecha 10 de mayo de 2023 solicitó Registro de Libro de Operaciones ante EPA Cartagena, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, para poder realizar la comercialización legal de los productos forestales que adquiera la empresa con objeto de comercialización internacional.

Que luego de la visita del día 15 de junio de 2023 realizada por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de esta Autoridad Ambiental, se elaboró el Concepto Técnico EPA-CT-952-2023, Cartagena de Indias D. T y C., del 5 de julio de 2023, en el que se señaló:

“1. ANTECEDENTES

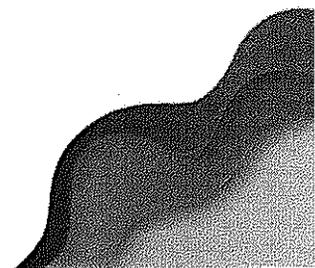
Mediante documentos radicados bajo código de registro EXT-AMC-23-0056460 de fecha 10/05/2023 y con asunto de referencia “Solicitud inscripción libro de operaciones - Reforestadora del Sinú CUC Colombia SA” la sociedad solicitó a EPA Cartagena Registro de Libro de Operaciones en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, aportando para el trámite los siguientes documentos: carta de solicitud, cedula de ciudadanía del representante legal, certificado del RUT y Certificado de Cámara de Comercio de la empresa.

En respuesta a lo anterior se practicó visita técnica para la gestión de la solicitud y posteriormente realizar el respectivo concepto técnico.

(...)

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Conforme a la solicitud radicada bajo código de registro EXT-AMC-23-0056460, se realizó visita de reconocimiento el día 15/06/2023 a la sociedad REFORESTADORA DEL SINU SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT: 900.390.425-3, encontrándose alojada al interior de la dirección Vía a Marmonal Carrera 56 kilómetro 3 No. 3-65, bajo coordenada geográfica 10°21'32.92"N 75°30'15.10"W, con punto de referencia frente a ASTIVIK. La inspección fue recibida por el señor RICHARD NIETO HERNANDEZ en calidad de trabajador de la empresa. En el lugar no se encontró producto forestal, es decir, volumen de 0 m3 para la apertura del presente libro de operaciones. La inspección al centro de acopio se realizó con el objetivo de validar la información del lugar donde se realizarán las operaciones de descarga, acopio y llenado de madera en contenedores para la exportación.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Del mismo modo servirá, para efectuar seguimiento y control a la sociedad por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

Según la información compartida por los participantes de la visita técnica, REFORESTADORA DEL SINU SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT: 900.390.425-3 es una empresa que, se proyecta realizar operaciones de comercio exterior de productos forestales obtenidos de sus propias plantaciones a nivel nacional procedentes de cultivos y/o sistemas agroforestales registrados ante ICA para trabajar con madera de Pino y Eucalipto. Estiman movilizar para exportación 400 m3 de las maderas recibidas, distribuidas en 20 contenedores de 20 m3 cada uno. El destino de los productos maderables será principalmente China donde esperan comercializar madera en forma de trozas, es decir, en primer grado y NO realizarán ningún proceso de transformación sobre los productos.

En visita técnica se dejó claro de que todo producto forestal primario que entre o salga de la empresa deberá estar amparado por permiso, de conformidad con el artículo 223 del Decreto ley 2811 de 1974. Así mismo REFORESTADORA DEL SINU SUCURSAL COLOMBIA deberá cumplir la normatividad asociada sobre el libro de operaciones y sobre las obligaciones de la empresa de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1532 de 2019 y la Resolución 1909 de 2017, entre otras normas que tengan injerencia en el tema del transporte, aprovechamiento y comercialización forestal. Se solicitó la creación de un usuario en plataforma VITAL para que solicite la expedición de salvoconductos en línea (en caso de ser necesario) y deberá radicar cada uno ante EPA Cartagena. Del mismo modo, para la expedición de actas de Removilización de remisiones ICA amparadas bajo Resolución No. EPA-RES-0211 del 2018.

REFORESTADORA DEL SINU SUCURSAL COLOMBIA registro por domicilio principal la dirección Calle 59 #10ª-32, La Castellana. Montería – Córdoba y como centro de depósito de productos forestales la dirección Vía a Mamonal Carrera 56 kilómetro 3 No. 3-65 Cartagena D. T y C, bajo coordenada geográfica 10°21'32.92"N 75°30'15.10"W. Punto de referencia Frente a ASTIVIK. El sitio anterior se halló dentro del área de jurisdicción urbana de EPA Cartagena.

En la revisión de los documentos aportados por la empresa se observó: Que el certificado de matrícula mercantil de sucursal nacional de sucursal de sociedad extranjera fue expedido por la cámara de comercio de Montería y fue consultado satisfactoriamente a través de la dirección web y/o link <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> a través del código de verificación del documento (z5UDzPV1Ag) donde se observó la siguiente información:

DATOS GENERALES, MATRÍCULA Y UBICACIÓN

✓ Nombre: REFORESTADORA DEL SINU SUCURSAL COLOMBIA

✓ Matrícula No: 115101

✓ Fecha de matrícula: 23 de enero de 2012, Último año renovado: 2023.

✓ Dirección del domicilio principal: CL 59 NRO 10A-32 - Otro

✓ Municipio: Montería, Córdoba

✓ Correo electrónico: replegal@refosinu.com

✓ Teléfono comercial 1: 7813951

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

✓ Nombre de la persona jurídica propietaria (Casa Principal): REFORESTADORA DEL SINU S.A

✓ Dirección: CLL 50PH GLOBAL PLAZA PISO 6 PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ

REPRESENTANTES LEGALES

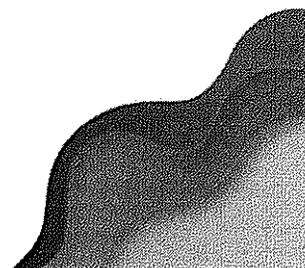
✓ RODRIGO ALEJANDRO ENRIQUEZ FUENTES C.E. No. 340.598

📍 Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

☎ (057) 605 6421 316

🌐 www.epacartagena.gov.co

✉ atencionalciudadano@epacartagena.gov.co



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

✓ DAYANA PAOLA TOBAR TAMARA C.C. No. 30.689.211
CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU
✓ Actividad principal Código CIIU: A0210

En cuanto a los demás documentos se observó que el documento de identidad allegado correspondió con la información del representante legal observado en los documentos aportados de cámara de comercio de Montería y certificado del Formulario de Registro Único Tributario presentado por No. NIT: 900.390.425-3, en el que se corroboró parte de la información anterior.

DAYANA PAOLA TOBAR TÁMARA identificada con cedula de ciudadanía No. 30.689.211 en calidad de representante legal de la sociedad REFORESTADORA DEL SINU SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT: 900.390.425-3, presentó y aportó documento autenticado por la Notaria Segunda del Circulo de Montería de fecha 26/06/2023, donde autorizó al señor RICHARD NIETO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 72.208.830 de Barranquilla, para el proceso de Registro de Libro de Operaciones, así como también para realizar las solicitudes pertinentes de Removilización ante EPA Cartagena.

De conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Libro 2 Parte 2, Reglamentaciones 2 Biodiversidad, Capítulo 1 Flora, Secciones 11 DE LAS INDUSTRIAS O EMPRESAS FORESTALES, y teniendo en cuenta la visita técnica donde NO se halló maquinaria para la transformación de madera, la sociedad REFORESTADORA DEL SINU SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT: 900.390.425-3, de acuerdo al literal "e" del artículo 2.2.1.1.11.1 se clasifica como:

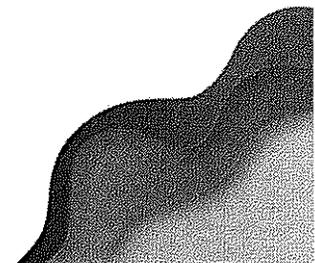
Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación; La apertura del presente Libro de Operaciones se soporta en el consecutivo de Acta Resolutiva de Registro No. 100 de 2023.

4. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la solicitud radicada y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 11, artículo 2.2.1.1.11.3 (compilatorio de Decreto 1791 de 1996), se conceptúa viable Registrar el Libro de Operaciones de la sociedad denominada REFORESTADORA DEL SINU SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT: 900.390.425-3, para que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena de acuerdo a las disposiciones legales y a las políticas vigentes, pueda realizar asesoría, acompañamiento y capacitación al establecimiento con el objetivo de consolidar la Gobernanza Forestal y el Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia, además de ejecutar la Vigilancia, Seguimiento y Control a través de la verificación del Libro de Operaciones con la finalidad de corroborar la procedencia legal de los especímenes de Flora y/o sus derivados en relación a la actividad de aprovechamiento, transporte, uso y/o comercialización de los productos forestales.

Regístrese por domicilio principal la dirección Calle 59 #10^a-32, La Castellana. Montería – Córdoba y como centro de depósito de productos forestales la dirección Vía a Mamonal Carrera 56 kilómetro 3 No. 3-65 Cartagena D. T y C, bajo coordenada geográfica 10°21'32.92"N 75°30'15.10"W, punto de referencia frente a ASTIVIK, lugares donde se efectuarán las visitas de control y seguimiento por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

Se sugiere a la STDS remitir el presente Concepto Técnico a la Oficina Asesora Jurídica para que expida el acto administrativo que reglamente las obligaciones del establecimiento conforme al Registro del Libro de Operaciones ante EPA Cartagena.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Este documento es enviado al coordinador de área de flora y fauna para su revisión y aprobación, y posteriormente dirigido la STDS para lo de su competencia.

5. RECOMENDACIONES

Se recomendó reportar por escrito o por el canal de correspondencia virtual de la entidad cualquier cambio en la información de la empresa que pueda modificar el presente registro y deberá ser informado de inmediato a la autoridad ambiental para que sea EPA Cartagena quien indique las directrices y procedimientos a seguir.

Se recomendó verificar la legalidad y la procedencia de los productos forestales que reciba de sus proveedores y corrobore que estos, cuenten con un registro de LOF ante la autoridad ambiental con jurisdicción donde se desarrolla la actividad de aprovechamiento.

Se recomendó tener en cuenta, que el Artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se ordena a La Autoridad Ambiental Competente "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios trazados por el ministerio de Ambiente y ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables".

Las Actas de Removilización de Remisiones ICA para Productos de Transformación Primaria autorizadas mediante la Resolución No. EPA-RES-0211 del 2018, únicamente serán objeto de expedición por parte de esta autoridad ambiental, para el transporte de productos forestales en el área de jurisdicción urbana EPA Cartagena, previa solicitud radicada por la empresa donde especifique la dirección de origen y el sitio de destino de dichos productos. Lo anterior será objeto de visita técnica cuando la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible lo considere pertinente.

Los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea que sean recibidos por el usuario, establecimiento y/o empresa deberán ser devueltos a EPA Cartagena cuando los productos forestales obtenidos se hayan comercializado y tales documentos no formen parte de los inventarios de existencia. Lo anterior, servirá para que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena corrobore la obtención legal de dichos productos a través del seguimiento al libro de operaciones.

(...)-

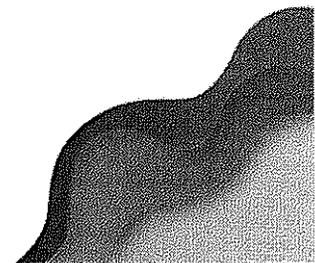
FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el Decreto 1076 de 2015 dispone en su artículo 2.2.1.1.11.1 que *"Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre..."*

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.11.3. señala:

"Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

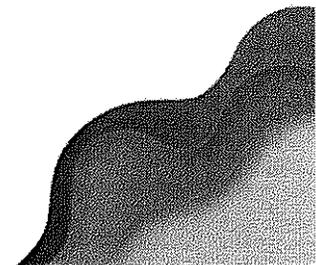
La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO .- *El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias".*

Que en el Decreto Ibidem, en sus artículos 2.2.1.1.11.4.; 2.2.1.1.11.5. y ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. disponen:

"Informe anual de actividades Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;

b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;

c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar".

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, mediante el Concepto Técnico 952-2023, del 5 de julio de 2023, y en armonía con las disposiciones legales ambientales anteriormente invocadas, será procedente realizar el registro del libro de operaciones forestales a la empresa SARGA INVERSIONES SAS identificada con NIT: 901.203.389-1, presente acto administrativo.

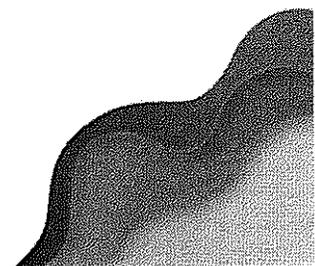
Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR el libro de operaciones forestales a nombre de la REFORESTADORA DEL SINU SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT: 900.390.425-3, cuyo Centro de acopio se encuentra localizado en El único centro de depósito de productos forestales autorizado la dirección Vía a Mamonal Carrera 56 kilómetro 3 No. 3-65 Cartagena D. T y C, bajo coordenada geográfica 10°21'32.92"N 75°30'15.10"W, punto de referencia frente a ASTIVIK, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

El centro de depósito visitado será el lugar donde la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena efectuará el seguimiento y control a los productos forestales de la empresa a través del Libro de Operaciones Forestales (LOF) y/o Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL). El presente registro es soporte para la apertura del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) establecido en la Resolución 1971 de 2019, desde el momento en el que EPA Cartagena disponga de la herramienta en Línea.

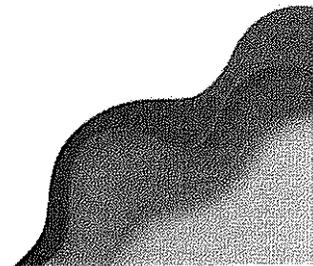
ARTICULO SEGUNDO: En caso de presentarse durante tales actividades efectos ambientales no previstos, deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata a EPA CARTAGENA, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo a fin de impedir la degradación del ambiente y los recursos naturales renovables.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO CUARTO: La empresa REFORESTADORA DEL SINU SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT: 900.390.425-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 4.1. Entregar al EPA – Cartagena el libro de ocho (8) columnas en el cual la autoridad ambiental sellará la paginación y se registrará para luego devolverlo a la empresa para el inicio de sus respectivos inventarios de material forestal adquiridos por el establecimiento de manera legal, con el objeto de que la autoridad ambiental haga control y seguimiento por parte de STDS siguiendo disposición del Artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015, sin perjuicio que EPA-Cartagena establezca otro medio para el seguimiento y control de la actividad de la empresa.
- 4.2. Para el desarrollo de actividades de importación o exportación debe entregar al EPA Cartagena el desprendible de la autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que lo diligencie debido a que es la autoridad con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque. De igual forma, podrá con dicha autorización adelantar ante las autoridades de comercio exterior y aduanas los trámites pertinentes. Art. 5 Resolución 1367 de 2000.
- 4.3. Copia de la autorización manifestada en el punto anterior será enviada a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque, quien deberá revisar la carga, dejando constancia de la revisión en el desprendible y lo enviará debidamente diligenciado a la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 4.4. Informar a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto, la fecha prevista del embarque o desembarque, con por lo menos (5) días de anticipación.
- 4.5. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto al Art. 7 de la Resolución 1367 de 2000 artículo, los interesados en importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación, o flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural podrán adelantar sus trámites ante las autoridades de comercio exterior y de aduanas, anexando certificación de la Corporación Autónoma Regional o de la unidad ambiental de los grandes centros urbanos competentes donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64 a 68 del Decreto 1791 de 1996.
- 4.6. Presentar un informe anual de actividades esta, relacionando como mínimo lo siguiente:
 - a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
 - b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
 - c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
 - d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
 - e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;
- 4.7 Las demás establecidas en los artículos 2.2.1.1.11.3 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.
- 4.7. Es obligación de la empresa notificar a este establecimiento cada vez que realice cambio de centro de depósito, de no hacerlo, se considera que las actividades desarrolladas carecen de la autorización que se otorga en el acto administrativo.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4.8. Los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea que sean recibidos por el usuario, establecimiento y/o empresa deberán ser devueltos a EPA Cartagena cuando los productos forestales obtenidos se hayan comercializado y tales documentos no formen parte de los inventarios de existencia. Así como todos los SUNL Removilizados por VITAL. Lo anterior, servirá para que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena corrobore la obtención legal de dichos productos a través del seguimiento al libro de operaciones.

4.9. La empresa debe reportar por escrito cualquier novedad de cambio de información sobre la empresa.

PARAGRAFO: Es obligación de la empresa en el momento en que decida desistir voluntariamente del registro de libro de operaciones ante EPA Cartagena, presentar solicitud escrita con firma del representante legal de la sociedad radicando en la oficina de atención al ciudadano de forma física o virtual su petición. Deberá especificar el motivo por el cual presentó la solicitud para efectos de una visita técnica y será únicamente viable, mediante informe y/o concepto técnico realizado por un funcionario competente, donde se corrobore el cumplimiento total de las obligaciones consagradas en el acto administrativo que dio lugar al registro del libro de operaciones.

ARTÍCULO QUINTO: El libro de operaciones deberá contener como mínimo la siguiente información:

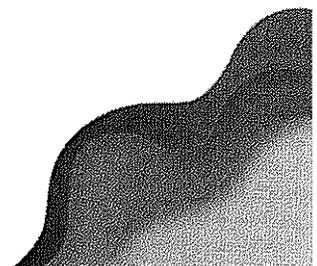
- a) Fecha de la operación que se registra.
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
- c) Nombres regionales y científicos de las especies.
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie.
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos y/o remisión ICA.
- f) Nombre del proveedor y comprador.
- g) Número del salvoconducto y/o remisión ICA que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

ARTÍCULO SEXTO: ACOGER integralmente al presente Acto Administrativo, el concepto técnico No 955 de 2023 y sus documentos anexos, en el que se hacen unas recomendaciones a la empresa REFORESTADORA DEL SINU SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT: 900.390.425-3, a las cuales deberá dar cumplimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.



[CODIGO-OR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente o por aviso al Representante Legal de la empresa REFORESTADORA DEL SINU SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT: 900.390.425-3, al correo replegal@refosinu.com; gerencia@cordlogisticscargo.com; del contenido del presente acto administrativo, conforme con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ

Director General Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena

Vo.Bo. Carlos hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Proyectó: María Elena Arrieta
Abogado, Asesor Externo -OAJ

